



LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO PARA EL CUIDADO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto la creación y regulación del denominado "Fideicomiso para el Cuidado del Agua en el Municipio de Chihuahua", el cual será público y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. Las partes del Fideicomiso son:

I. Fideicomitentes: El Municipio de Chihuahua; (Fracción modificada mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal N°. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).

II. Fiduciario: La institución bancaria que se contrate para realizar las funciones fiduciarias; y

III. Los fideicomisarios: En primer lugar, el Municipio de Chihuahua, en segundo lugar, las personas físicas o morales, propietarias de los predios forestales que prestan servicios ambientales donde se desarrollarán las obras y acciones para llevar a cabo la infiltración artificial a los acuíferos del Municipio de Chihuahua.

Artículo 3. El presente Fideicomiso tendrá su destino, en todo el territorio del Municipio de Chihuahua e incluso fuera de éste, cuando sea susceptible llevar a cabo obras de infiltración artificial y que presten uno o más servicios ambientales al territorio municipal.

Artículo 4. El Fideicomiso tiene por objeto:

I. Ser un organismo que trabaje exclusivamente en el desarrollo de propuestas técnicas que favorezcan el cuidado y recarga de los acuíferos del Municipio de Chihuahua, así como desarrollar prácticas para la recuperación de los ecosistemas que brindan servicios ambientales a la población del Municipio;

II. La ejecución de programas, acciones, obras y servicios enfocados a la sostenibilidad y sustentabilidad del recurso hídrico del Municipio de Chihuahua;

III. Financiar proyectos y obras de conservación en las áreas prioritarias que brindan servicios ambientales a los habitantes del Municipio de Chihuahua;

IV. Destinar los bienes y recursos fideicomitados a la ejecución de los programas relacionados con el cumplimiento de su objeto;

V. La gestión y obtención de recursos públicos y privados para destinarlos al cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del fiduciario:

I. Que reciba y conserve, de manera temporal, la propiedad fiduciaria de los bienes aportados por el fideicomitente;

II. Que celebre los contratos, convenios o cualquier acto jurídico con las Instituciones financieras legalmente autorizadas, previa aprobación e instrucciones que por escrito emita el Comité Técnico para



tales efectos, con el propósito de obtener los financiamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto establecido en este Fideicomiso; Los contratos que se celebren para la adquisición de créditos, que posibiliten la consecución del objeto del fideicomiso se celebrarán previa autorización del Comité Técnico y aquellos no rebasarán el valor total del patrimonio del fideicomiso;

III. Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se aporten al fideicomiso y proporcionar al Comité Técnico y al Contralor los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;

IV. Previa autorización del Comité Técnico y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, realizar pagos a los proveedores de servicios ambientales, entendiendo como tales a los propietarios de los terrenos que brindan el servicio ambiental, dentro y fuera del territorio del Municipio de Chihuahua, siempre y cuando estos servicios ambientales favorezcan de manera directa o indirecta a los pobladores del Municipio de Chihuahua. Para llevar a cabo lo anterior, se podrá concursar en fondos concurrentes con otras instancias públicas o privadas.

V. Que los recursos comprometidos en fondos concurrentes y los rendimientos que generen de la Federación, deberán aplicarse exclusivamente para el objeto convenido.

VI. Que los recursos de la Comisión Nacional Forestal y el Gobierno del Estado Chihuahua, se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

VII. La suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del cincuenta por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos;

VIII. Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, instruyendo a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida, esta instrucción deberá constar por escrito y habilitar a la CONAFOR y las instancias fiscalizadoras solicitar la información que requieran y se relacione con lo señalado en este apartado y el siguiente;

IX. Rendir los informes correspondientes que incluyan lo siguiente:

1. Ingresos de recursos públicos otorgados en el periodo, incluyendo rendimientos financieros;
2. Egresos realizados en el periodo, así como su destino;
3. Cualquier otra relacionada con el manejo de los recursos públicos federales.

X. Se instruirá a la fiduciaria para que los recursos federales que hayan sido aportados al fideicomiso por la CONAFOR, que no estén debidamente devengados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal a nivel de persona beneficiaria, deberán reintegrarse a la CONAFOR, considerándose devengados los recursos financieros, una vez que se haya constituido la obligación de entregarlos a la persona beneficiaria por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

XI. Los remanentes de los recursos públicos que se hayan otorgado al fideicomiso por parte de la Comisión Nacional Forestal, se reintegrarán a dicha entidad, así como los rendimientos financieros generados.



XII. El fideicomiso no podrá extinguirse durante la vigencia del convenio de colaboración, en caso contrario será causa de rescisión anticipada del convenio de colaboración.

XIII. Al extinguirse el fideicomiso, se deberán entregar los recursos públicos federales remanentes a la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 6. El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos y se extinguirá cuando éstos se cumplan o se agoten los recursos administrados por el mismo, o bien, cuando transcurran no menos de tres y hasta treinta años, contados a partir de la celebración del contrato de Fideicomiso correspondiente con la institución fiduciaria de referencia, lo que suceda en primer lugar. El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en su carácter de fideicomitente, y atendiendo al interés general y toda vez que el presente fideicomiso se encuentra constituido por bienes de dominio público, se reserva expresamente el derecho a revocar el fideicomiso en caso de incumplimiento del presente instrumento o de sus Reglas de Operación, en los términos señalados para la duración a que se refiere el párrafo anterior, debiendo mediar solamente notificación por escrito a las partes a que hace referencia el artículo 2 de los presentes lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO **DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 7. La administración del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico, siendo este su máximo órgano de gobierno, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente, el cual recaerá en la o el Presidente Municipal, o quien tenga a bien designar para tales efectos. (Fracción modificada mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal N°. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).

II. Secretario(a), la o el Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación de Regidores del Municipio de Chihuahua o quien tenga a bien designar para tales efectos. (Fracción modificada mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal N°. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).

III. Tesorero, el o la Tesorera del Municipio de Chihuahua, o quien tenga a bien designar para tales efectos. (Fracción modificada mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal N°. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).

IV. Vocal, el Síndico del Municipio de Chihuahua, o quien tenga a bien designar para tales efectos. (Fracción modificada mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal N°. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).

V. Vocal, la o el Director de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua, o quien tenga a bien designar para tales efectos. (Fracción modificada mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal N°. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).

VI. Vocal, la o el Director de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua, o quien tenga a bien designar para tales efectos.

VII. Vocal, la o el Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Chihuahua.

VIII. Vocal, un representante de la sociedad civil que designe y apruebe el Comité Técnico.



IX. El cargo de miembro del Comité Técnico será honorario y no tendrá derecho a percibir remuneración alguna por su desempeño, pudiendo este órgano de gobierno contratar personal técnico y administrativo con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Sus determinaciones se llevarán a cabo de manera deliberativa y colegiada, por la mayoría de votos de sus miembros, por lo que, en caso de empate, la o el presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

Este Comité se reunirá cuando menos una vez cada tres meses y sus sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria formal a solicitud de la o el Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias con siete días de anticipación y en las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación, antes de la sesión respectiva, además se establecerá el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar, así como el quórum legal mínimo requerido que será del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes para la autorización de los asuntos puestos a consideración del pleno.

La o el Secretario del Comité Técnico auxiliará a la o el Presidente en el desarrollo de las sesiones, las cuales se realizarán de manera ordenada y respetuosa, iniciando las mismas pasando lista de los presentes y la declaración de la existencia del quórum legal, para lo cual, se podrá apoyar por medio de un(a) Escrutador(a), que será elegido(a) de entre los vocales presentes, para tales efectos; así mismo y a continuación, se procederá a la lectura del orden del día, levantando una lista por orden, de las intervenciones de los miembros que deseen hacer uso de la palabra, levantando las votaciones de referencia y una vez tomados los acuerdos necesarios, se procederá a cerrar la sesión con el levantamiento del acta correspondiente.

Se podrán recibir asistentes a las juntas del Comité Técnico y tendrán voz más no voto.

Artículo 8. El Fideicomiso para el Cuidado del Agua en el Municipio de Chihuahua, se registrará por los presentes Lineamientos y por sus reglas de operación, los reglamentos y demás disposiciones legales que en el futuro se creen para tal efecto, así mismo se registrará por la normatividad que regula el Municipio de Chihuahua.

Artículo 9. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso;
- II. Elaborar las reglas de operación del Fideicomiso;
- III. Aprobar los programas presupuestales del Fideicomiso;
- IV. Autorizar en cada caso los proyectos que se pretendan realizar con cargo a las disponibilidades del Fideicomiso de acuerdo con las reglas de operación;
- V. Realizar directamente o facultar delegados para efectuar visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de sus determinaciones;
- VI. Gestionar anualmente ante las autoridades competentes, los estímulos fiscales y facilidades correspondientes para el desarrollo de acciones en la zona forestal del Municipio de Chihuahua dentro de sus programas;
- VII. Coordinarse con las autoridades municipales, Gobierno del Estado y Federales correspondientes, con respecto a las propuestas de obras y acciones para favorecer el desarrollo ecológico y sustentabilidad de los recursos naturales en las áreas que prestan los servicios ambientales;



- VIII. Diseñar los instrumentos y realizar las consultas a la comunidad, para el mejoramiento del entorno de las áreas que prestan los servicios ambientales;
- IX. Promover la celebración de convenios para coordinarse con comités, patronatos, grupos de trabajo, asociaciones y Fideicomisos y demás figuras jurídicas para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- X. Aprobar la imagen institucional del Fideicomiso;
- XI. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable y ordenar las medidas correctivas procedentes;
- XII. Rendir anualmente un informe de actividades a los Fideicomitentes;
- XIII. Establecer los requisitos y método para la elección y contratación del Agente Técnico para el cumplimiento del objeto del fideicomiso;
- XIV. Dar seguimiento al avance financiero de los programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura a través de los informes presentados;
- XV. Generar las estrategias, programas, acciones y aplicación de la normatividad relativa al Programa de pago por Servicios Ambientales;
- XVI. Desarrollar programas, estudios, proyectos, acciones, campañas y servicios, con el objeto de gestionar obras tendientes a mejorar la recarga artificial a los acuíferos del Municipio de Chihuahua;
- XVII. Gestionar recursos y apoyos financieros nacionales e internacionales para destinarlos al objeto del Fideicomiso;
- XVIII. Identificar, promover y desarrollar proyectos estratégicos y detonadores de las zonas prioritarias que generan servicios ambientales;
- XIX. Elaborar esquemas de recuperación y procuración de fondos;
- XX. Otorgar apoyos económicos conforme a la normatividad vigente;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Gobierno Federal, esquemas de estímulos fiscales y facilidades para lograr el objeto del fideicomiso;
- XXII. Celebrar convenios con instituciones, fundaciones, patronatos, cámaras, asociaciones y demás personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, interesadas en coadyuvar en la conservación y mantenimiento de las áreas donde se generan los servicios ambientales, definiendo su participación en las acciones y proyectos, y demás acciones que se requieran para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, conviniendo con otros fideicomisos, así como con diversas personas físicas o morales que compartan objetivos afines de conservación del medio ambiente y zonas de recarga de los acuíferos;
- XXIII. Fomentar actividades científicas, culturales, turísticas, o de cualquier otro orden para el cumplimiento del objeto del fideicomiso;
- XXIV. Recibir recursos públicos o privados necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;



XXV. Apoyar las medidas de fomento, sostenimiento, consulta y difusión que realicen terceros en relación con los fines establecidos en los presentes lineamientos;

XXVI. Aplicar toda clase de recursos, en conjunto con personas físicas o morales, públicas o privadas, en actividades propias relacionadas con el objeto del presente Fideicomiso;

Artículo 10. El Agente Técnico, fungirá como especialista en la materia, promotor y gestor, por medio de un mecanismo social de opinión y participación, en la estructuración de proyectos, obras y de todas aquellas acciones que sean consideradas dentro del objeto y fin del Fideicomiso y que hayan sido sometidas previamente para su aprobación, al Comité Técnico. El Agente Técnico deberá ser emanado de los sectores social, académico o empresarial y emitirá su opinión, en ejercicio de la representación conferida, con respecto a los proyectos presentados ante el Comité Técnico, por conducto de la o el Secretario del mismo, dicha opinión será por escrito. Así mismo, podrá proponer al Comité Técnico, el destino que se le dará a los bienes o recursos que se obtengan con motivo de la gestión del mismo, así como de cualquier otro recurso que se obtenga y forme parte del patrimonio del presente fideicomiso.

Artículo 11. Corresponde al Agente Técnico:

I. Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico:

- a. El proyecto de reglas de operación del Fideicomiso para su aprobación por el Comité Técnico, así como la revisión anual de las mismas, durante los primeros tres meses de cada año;
- b. Coadyuvar con el Comité Técnico, en la formulación de la planeación estratégica del Fideicomiso y en sus revisiones anuales;
- c. La operación de los recursos aprobados para la realización de obras y acciones tendientes a favorecer la recarga de mantos acuíferos;
- d. Determinar de acuerdo con las reglas de operación y presupuesto autorizado, las acciones a realizar en cada ejercicio fiscal.

II. Someter anticipadamente, a la aprobación de la o el Presidente del Comité Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones, así como la documentación respectiva;

III. Presentar en cada caso, los proyectos que se pretendan realizar con cargo a las disponibilidades del Fideicomiso, de acuerdo a las reglas de operación;

IV. Presentar para la aprobación del Comité Técnico, los programas y presupuestos anuales;

V. Someter a consideración del Comité Técnico, las necesidades de contratación de personal, recursos materiales, adquisiciones y de servicios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

VI. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Comité y las reglas de operación del Fideicomiso;

VII. Elaborar informes de actividades anuales y someterlos a consideración del Comité Técnico; y

VIII. Lo demás que le instruya el Comité Técnico para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.



TÍTULO TERCERO **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

Artículo 12. El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Una aportación inicial de \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos, 00/100MN), por parte del Municipio de Chihuahua;
- II. Aportaciones extraordinarias del Municipio de Chihuahua y aportaciones del Gobierno Estatal y Federal;
- III. Aportaciones de las personas físicas o morales de derecho público o privado para el cumplimiento de lo establecido en este instrumento;
- IV. Las donaciones que a título gratuito realicen las personas físicas o morales de derecho público o privado para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- V. Los financiamientos que obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los rendimientos que genere el numerario disponible;
- VII. Las comisiones, primas, intereses y demás recursos en general, provenientes de la realización del objeto del Fideicomiso;
- VIII. Los recursos públicos o privados nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso para o como consecuencia de la realización de su objeto; y
- X. El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, sujetándose a las reglas de operación y la normatividad municipal aplicable, y con la subsecuente instrucción que reciba la fiduciaria del fideicomitente.

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua N°. 47-II de fecha 24 de diciembre de 2018).

Artículo 13. Todas las erogaciones que se realicen para la operación del Fideicomiso, requerirán autorización del Comité Técnico.

Artículo 14. El presente Fideicomiso no tendrá estructura orgánica, ni contará con personal para su operación, distinto al que la fiduciaria designe para su administración entre su personal.

Artículo 15. La fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente establecida en el fideicomiso, o en violación al objeto del Fideicomiso, debiendo responder por los daños y perjuicios que se llegaren a causar en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades.

Artículo 16. En el desempeño de su encargo, la fiduciaria gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, ésta última facultad con la limitación que establezca el



Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como estará facultada para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el Secretario del Comité Técnico podrá otorgar los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico con la aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos y el pago de sus honorarios.

Artículo 17. El coordinador de sector del presente fideicomiso será la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua, a efecto de coordinar, supervisar y evaluar sus operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA

Artículo 18. El Contralor tiene por objeto vigilar y revisar el buen funcionamiento, administración y operación del presente Fideicomiso, será responsable de supervisar que los órganos de gobierno señalados en el Título Segundo del presente ordenamiento, observen el cumplimiento puntual de los lineamientos, las reglas de operación y la normatividad municipal aplicable. El Contralor será propuesto por la o el Presidente y aprobado por el Comité Técnico, y su remoción será de igual forma.

Artículo 19. La o el Contralor, en su carácter de órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- En el ámbito contable: Exigir a los administradores la documentación e información para el ejercicio de sus funciones, revisar y supervisar la información financiera semestral que incluya los estados financieros en términos de la legislación aplicable;

II.- En el ámbito operativo: Revisar y verificar las operaciones, documentación, registros y demás comprobaciones necesarias para su vigilancia de las actividades del Fideicomiso;

III.- En el ámbito administrativo: Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, los puntos que considere pertinentes, pudiendo convocar a sesión, cuando así lo considere conveniente;

IV.- Información Anual al Comité Técnico: Rendir anualmente informe a los integrantes del Comité Técnico, respecto a la información presentada por el Agente Técnico, incluyendo en su caso, cualquier queja o denuncia que pudieran recibir, sobre irregularidades en la administración y operación del Fideicomiso por cualquier miembro del Comité, mencionando en su informe las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes;

V.-Ante la comunidad: En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Fideicomiso.

Artículo 20. El Contralor podrá ser un integrante del Comité Técnico o una persona ajena al Fideicomiso, designado y ratificado anualmente y revocado en cualquier momento por el Comité Técnico, pudiendo



apoyarse de personal que actué bajo su dirección y dependencia, cuya contratación y designación sea autorizada por el Comité.

Artículo 21. La o el Contralor, como órgano de vigilancia del presente Fideicomiso y en el ámbito de su competencia, será el enlace natural con las autoridades administrativas competentes en materia de transparencia, por lo que será responsable de cumplir y hacer cumplir a los órganos de gobierno, de las obligaciones que en este sentido exigen los artículos 32, fracción V, así como el último párrafo, 33, 35, 37, 38, 43, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TÍTULO QUINTO **DE LA COMPETENCIA**

Artículo 22. Para efectos de interpretación y resolución de las controversias derivadas del presente fideicomiso, serán competentes las autoridades de esta Ciudad de Chihuahua, por razón de materia, grado y territorio según corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los lineamientos del presente fideicomiso entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. El Comité Técnico deberá emitir las reglas de operación a los 90 días de la entrada en vigor del presente Acuerdo, mismas que tendrán por objeto regular las atribuciones, responsabilidades, procedimientos y mecanismos del presente instrumento, así como la participación del Agente Técnico.

TERCERO. Tórnese a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.



DATOS GENERALES

Aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria **16/18** de fecha **22 de agosto de 2018**

Publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua **Nº. 35-II** de
fecha **03 de septiembre de 2018**

Última modificación por Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento
Nº. 21/18 de fecha **28 de noviembre de 2018**

Publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua
Nº. 47-II de fecha **24 de diciembre de 2018**

Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales.